

presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Claudino Blanco Benavides, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13098** REAL DECRETO 1132/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Lisardo Bellod Guill.

Visto el expediente de indulto de Lisardo Bellod Guill, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 11 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 40.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Lisardo Bellod Guill, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13099** REAL DECRETO 1133/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Angel Victoria Blanco Blanco.

Visto el expediente de indulto de Angel Victoria Blanco Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 8 de octubre de 1979 le condenó como autor de un delito de abandono de familia a la pena de seis meses de arresto mayor y 10.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Angel Victoria Blanco Blanco, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de 20.000 pesetas de multa, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13100** REAL DECRETO 1134/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Francisco Valladares Granados.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Valladares Granados, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 1 de abril de 1980 le condenó como autor, junto con otros delitos sancionados con penas de multa y privación del permiso de conducir, de un delito de robo acompañado de violación, a la pena de veintiséis años ocho meses y un día de reclusión mayor; como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de dos faltas de lesiones, a dos penas de treinta días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a Juan Francisco Valladares Granados, conmutando la pena de reclusión mayor por la de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13101** REAL DECRETO 1135/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 14 de mayo de 1981 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José Antonio Buitrago Ortega y Oscar Ramón Toscano Orellana del resto de la pena que les queda por cumplir y que les fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13102** REAL DECRETO 1136/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Mora Puig.

Visto el expediente de indulto de José María Mora Puig, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 23 de noviembre de 1979, como autor de un delito de falsificación de documento mercantil como medio de cometer un delito de estafa, a las penas de seis años de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983;

Vengo en indultar a José María Mora Puig, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13103** REAL DECRETO 1137/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rebollar Perejón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rebollar Perejón, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 20 de marzo de 1979, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,